

## CONVENIO DE TRANSACCIÓN

**EL PRESENTE CONVENIO DE TRANSACCIÓN** (el "Convenio") que celebran , por una parte (i) Ralph S. Janvey, únicamente en su capacidad como el Administrador Judicial denominado por el Juzgado para el Patrimonio en Concurso (el "Administrador Judicial"); (ii) El Comité Oficial de Inversionistas (el "Comité") y (iii) Samuel Troice, Martha Díaz, Paula Gilly-Flores, Punga Punga Financial, Ltd., Manuel Canabal, Daniel Gómez Ferreiro, y Promotora Villa Marino, C.A., (colectivamente, las "Partes Actoras Inversionistas") (el Administrador Judicial, el Comité y las Partes Actoras Inversionistas serán en conjunto las "Partes Actoras"); y, por la otra parte, (iv) Willis Towers Watson Public Limited Company (antes conocida como Willis Group Holdings Limited) ("WTW"), Willis Limited, Willis North America Inc. ("Willis NA"), Willis of Colorado, Inc. ("Willis-Colorado"), Willis of Texas, Inc. ("Willis-Texas"), y Amy S. Baranoucky ("Baranoucky") (a WTW, Willis Limited, Willis NA, Willis-Colorado, y Willis-Texas se les denomina, conjuntamente, las "Entidades de Willis Demandadas" y a las Entidades de Willis Demandadas y Baranoucky se les denomina, conjuntamente, los "los Demandados Willis") (Las Partes Actoras, por un lado, y los Demandados Willis, por el otro lado, serán denominados en el presente Convenio individualmente como una "Parte" y en conjunto como las "Partes");

**CONSIDERANDO QUE**, el 16 de febrero de 2009, la Comisión de Intercambio de Valores (la "SEC") entabló la Acción Civil No. 3:09-cv-00298-N (N.D. Tex.), *Comisión de Intercambio de Valores vs. Stanford International Bank, Ltd., et al.* (la "Acción SEC"), argumentando que Robert Allen Stanford, James M. Davis, Laura Pendergest-Holt, Stanford International Bank, Ltd. ("SIB"), Stanford Group Company, Stanford Capital Management, LLC y Stanford Financial Group (los "Demandados") participaron en una maniobra fraudulenta que afectó a decenas de miles de clientes de más de cien países;

**CONSIDERANDO QUE**, en un auto de fecha 16 de febrero de 2009, en la Acción SEC (ECF no. 10), el Juzgado de Distrito de Estados Unidos del Distrito norte de Texas (el "Juzgado") de competencia exclusiva tomó posesión de los activos y otro dinero tangible e intangible y propiedad, como se establece en dicho orden, de los Demandados y de todas las entidades que poseen o controlan" (los "Activos en Concurso") y los libros y registros, listas de clientes, Estados de cuenta, financieros y documentos contables, computadoras, discos duros de computadora, discos de computadora, servidores de intercambio de internet, teléfonos, dispositivos digitales personales y otros recursos de información o en posesión de los Demandados u otorgados por los Demandados y en posesión de cualquier representante o empleado de los Demandados (los "Registros del Concurso");

**CONSIDERANDO QUE**, en dicho Auto (ECF No. 10), Ralph S. Janvey fue nombrado Administrador Judicial ("el "Administrador") de los Activos en Concurso y los Registros del Concurso (en conjunto, el "Patrimonio en Concurso") con todas las facultades de Administrador Judicial conforme al derecho

anglosajón (*common law*) así como dichas facultades se enlistan en dicho auto, con las modificaciones en un auto de esa misma cuestión, con fecha de 12 de marzo de 2009 (ECF no. 157) y demás enmiendas de un auto presentado en esa misma cuestión, con fecha de 19 de julio de 2010 (ECF No. 1130);

**CONSIDERANDO QUE**, Ralph Janvey ha actuado como Administrador Judicial continuamente desde su nombramiento y sigue actuando como tal;

**CONSIDERANDO QUE**, John J. Little fue nombrado para actuar como Interventor (el "Interventor") en un auto presentado en la Acción SEC, con fecha de 20 de abril de 2009 (ECF no. 322), para ayudar al Juzgado a estimar las participaciones de los inversionistas mundiales en los productos financieros, cuentas, instrumentos de inversión o empresas financiadas, promovidas o vendidas por cualquiera de los Demandados en la Acción SEC;

**CONSIDERANDO QUE**, John Little ha actuado como Interventor de manera continua desde su nombramiento y continúa como tal;

**CONSIDERANDO QUE**, El Comité fue creado conforme a un auto emitido en la Acción SEC, con fecha de 10 de agosto de 2010 (ECF no. 1149) (el "Auto del Comité"), para representar a los clientes de SIB, quienes, a partir del 16 de febrero de 2009, tenían fondos en depósito en SIB, y/o tenían certificados de depósito ("CDs") emitidos por SIB (los "Inversionistas de Stanford");

**CONSIDERANDO QUE**, mediante el Auto del Comité, el Interventor fue nombrado como el Presidente inicial del Comité;

**CONSIDERANDO QUE**, el Interventor ha actuado como Presidente del Comité de manera continua desde su nombramiento y sigue actuando como tal;

**CONSIDERANDO QUE**, el 2 de julio de 2009, ciertas Partes Actoras presentaron Acción Civil No. 3:09-cv-01274-L (N.D. Tex.), *Samuel Troice, Martha Díaz, Paula Gilly-Flores y Punga Punga Financial, Ltd. v. Willis of Colorado Inc., et al.* (el "Litigio de Troice"), alegando, entre otras cosas, que los Demandados Willis (excepto Willis NA y Willis-Texas) realizaron actos de instigación y complicidad que violan la Ley de Valores de Texas (La "TSA"); complicidad/participación en una maniobra fraudulenta; y actos de abuso y negligencia grave, retención negligente/supervisión negligente de personal;

**CONSIDERANDO QUE**, el 6 de agosto de 2009, las demás Partes Actoras Inversionistas presentaron la Acción Civil No. 3:09-cv-01474-D (N.D. Tex.), *Manuel Canabal, Daniel Gómez Ferreiro y Promotora Villa Marino, C.A., en nombre propio y a nombre de una clase de todos aquellos en situación similar v. Willis of Colorado Inc., et al.* (el "Litigio de Canabal"), alegando, entre otras cosas, que los Demandados Willis (excepto Willis NA y Willis-Texas) realizaron actos de instigación y complicidad que violan la Ley de Valores de Texas (La "TSA"); complicidad/participación en una maniobra fraudulenta; y actos de abuso y negligencia grave, retención negligente/supervisión negligente de personal;

**CONSIDERANDO QUE**, el 18 de diciembre de 2009, las partes en el Litigio de Troice y el Litigio de Canabal aceptaron la consolidación de esas demandas (bajo el número de la acción civil del Litigio de Troice) y, el 31 de diciembre de 2009, los demandantes en el Litigio de Canabal presentaron un aviso de desestimación, desestimando el Litigio de Canabal sin perjuicio;

**CONSIDERANDO QUE**, el 1 de octubre de 2013, el Administrador Judicial, el Comité y ciertas Partes Actoras Inversionistas presentaron Acción Civil No. 3:13-CV-03980-N-BG (N.D. Tex.), *Ralph S. Janvey, en su Calidad de Administrador Judicial Designado por el Juzgado para el Patrimonio en Concurso, El Comité Oficial de Inversionistas de Stanford, y Samuel Troice y Manuel Canabal, en nombre propio y en nombre de una clase de todos aquellos en situación similar, v. Willis of Colorado, Inc., et al.* (el “Litigio de Janvey”), alegando, entre otras cosas, que los Demandados Willis (excepto Willis-Texas) realizaron actos de instigación y complicidad que violan el deber fiduciario, instigación, complicidad/participación en transferencias fraudulentas, actos de abuso y negligencia grave, retención negligente/supervisión negligente de personal, y, además, que Willis NA realizó actos de instigación y complicidad que violan la Ley de Valores de Texas; y de complicidad/participación en una maniobra fraudulenta;

**CONSIDERANDO QUE**, entre julio de 2009 y agosto de 2016, algunos o todos los Demandados Willis fueron nombrados demandados en 11 demandas adicionales relacionadas con el mismo asunto que el Litigio de Troice, el Litigio de Canabal y el Litigio de Janvey, incluyendo las demandas enumeradas en el Anexo B al presente Convenio (conjuntamente, “el Otro Litigio de Willis”).

**CONSIDERANDO QUE**, los Demandados Willis, cada uno, expresamente niega cualquiera y todas las acusaciones de conducta dolosa, culpa, responsabilidad o daños en absoluto y celebra este Convenio con el fin de evitar complicaciones, gastos considerables, y riesgos de Litigio y para alcanzar la paz global con respecto a todas las demandas que se hayan hecho, pudieron haberse hecho o pudiesen llegarse a hacer valer contra cualesquiera de los Demandados Willis y cualesquiera de las Partes Willis Liberadas, por cualquier Persona, surgidas de o relacionadas con la relación de los Demandados Willis con las Entidades de Stanford;

**CONSIDERANDO QUE**, Las Partes Actoras llevaron a cabo una investigación de los hechos y legislación relacionada al Litigio de Troice y al Litigio de Janvey y, después de haber considerado los resultados de dicha investigación y los beneficios de esta Transacción Judicial, así como las complicaciones, gastos, y riesgos de litigio, llegaron a la conclusión de que dicha transacción con los Demandados Willis, de conformidad con los Términos que se establecen a continuación, es justa, razonable, adecuada, y en beneficio de los mejores intereses de las Partes Actoras, los Inversionistas de Stanford, las Partes Interesadas, y todas las Personas afectadas por los Demandados Stanford, y han acordado celebrar la Transacción Judicial y este Convenio y hacer todo lo posible para hacer efectiva la Transacción Judicial y este Convenio;

**CONSIDERANDO QUE**, las Partes desean comprometerse y llevar a cabo de manera final, total y definitiva una Transacción Judicial global y liberarse de cualquiera y todas las reclamaciones, controversias, y problemas entre ellas de conformidad con los términos del presente instrumento;

**CONSIDERANDO QUE**, las Partes participaron en negociaciones imparciales, extensas y de buena fe, incluyendo la participación en la mediación de representantes de las Partes, ante el Juez retirado del Juzgado de Distrito de los Estados Unidos Layn Phillips, que condujeron a este Convenio;

**CONSIDERANDO QUE**, salvo esta Transacción, el Litigio de Troice, el Litigio de Janvey y el Otro Litigio de Willis pudieron haber llevado años y costado a las Partes millones de dólares en litigar hasta alcanzar un fallo definitivo, se hubiera dado lugar a apelaciones y el resultado hubiera sido incierto;

**CONSIDERANDO QUE**, el Interventor, tanto en su capacidad de Presidente del Comité como en su capacidad de Interventor Judicial, participó en la negociación de la Transacción Judicial;

**CONSIDERANDO QUE**, el Comité ha aprobado este Convenio y los términos de la Transacción Judicial, según lo evidenciado por la firma en el presente del Interventor en su capacidad de Presidente del Comité;

**CONSIDERANDO QUE**, El Interventor, en su capacidad de Interventor, ha revisado este Convenio y los términos de la Transacción Judicial, según su firma en el presente, ha aprobado este Convenio y los términos de la Transacción Judicial y recomendará que el presente Convenio y los términos de la Transacción Judicial sean aprobados por el Juzgado y ejecutados;<sup>1</sup> y

**CONSIDERANDO QUE**, el Administrador Judicial revisó y aprobó este Convenio y los términos de la Transacción Judicial, según su firma en el presente;

**POR ENDE**, en consideración de los convenios, pactos y liberaciones establecidos y otras consideraciones contractuales válidas, incluyendo en forma enunciativa, mas no limitativa, a la contraprestación monetaria señalada en los Párrafos del 19 al 25 siguientes, y otras contraprestaciones a título oneroso de cada uno de los Demandados Willis, cuyo recibo y suficiencia por el presente se reconocen, las Partes acuerdan lo siguiente:

## **I. Fecha del Convenio**

1. Este Convenio entrará en vigor una vez que todas las Partes lo hayan firmado, y a partir de la fecha de firma de la última Parte que firme el Convenio (la "Fecha del Convenio").

---

<sup>1</sup> El Interventor también celebró este Convenio para confirmar su obligación de dar Aviso en su sitio web, conforme a lo requerido en el presente, pero no es individualmente una parte de la Transacción Judicial, el Litigio de Troice o el Litigio de Janvey.

## **II. Términos Usados en este Convenio**

Los siguientes términos, usados en el presente Convenio, el Auto de Exclusión, y la Resolución y Autos de Exclusión tienen los siguientes significados:

2. “Honorarios de Abogados” son los honorarios concedidos por el Juzgado para los Abogados de las Partes Actoras del Monto de la Transacción Judicial de conformidad con los términos de los contratos de colaboración aplicables.

3. “Reclamación” es el derecho potencial o reivindicado de una Persona para recibir los fondos del Patrimonio en Concurso.

4. “Demandante” es cualquier Persona que haya presentado una Reclamación al Administrador Judicial o a los Liquidadores Conjuntos. Cuando una reclamación haya sido transferida a un tercero y dicha transferencia haya sido reconocida por el Administrador Judicial, el cesionario es un Demandante, y el cedente no es un Demandante a menos que el cedente haya mantenido una reclamación que no haya sido cedida. Cuando el Administrador Judicial haya denegado una Reclamación y la denegación se ha convertido en Definitiva, entonces la presentación de la Reclamación denegada no hace a la Persona que la presentó un Demandante.

5. “Información Confidencial” son las comunicaciones y negociaciones en relación con las negociaciones y mediaciones que dieron lugar a la Transacción Judicial y a este Convenio. La Información Confidencial también incluye la existencia y los términos y condiciones de la Transacción Judicial y este Convenio, pero solamente hasta la presentación de este Convenio y de los documentos en el Juzgado.

6. “Juzgado” es el Juzgado de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Texas, actualmente presidido por el Juez David C. Godbey.

7. “Plan de Distribución” es el plan aprobado más adelante por el Juzgado para la distribución del Monto de la Transacción Judicial (neto de Honorarios de Abogados o costos concedidos por el Juzgado y gastos pagados por el Administrador Judicial) a los Inversionistas de Stanford quienes tienen sus reclamaciones permitidas por el Administrador Judicial (“Reclamaciones Permitidas”).

8. “Definitiva” significa que no existen modificaciones después de la terminación o extinción de un derecho de una persona para seguir cualquiera y todas las formas y niveles posibles de apelación, reconsideración o revisión judicial o de otra forma, que incluya un juzgado o Foro de última instancia, donde quiera que se encuentre, ya sea automática o discrecional, por apelación o de otra forma. El Auto de Exclusión y la Resolución y Autos de Exclusión incluyendo los hallazgos según la Regla 54(b) del Código Federal de Procedimientos Civiles, se convertirán en Definitivos de conformidad con lo establecido en este párrafo como si dichos Autos hubieran sido emitidos como resoluciones al término de un caso y la sustanciación continua de las demandas en las que dicho Auto de Exclusión y la Resolución y Autos de Exclusión no hubieran sido interpretados para prevenir dicho Auto de Exclusión y Resolución y Autos de Exclusión de ser definitivos.

9. “Foro” es cualquier Juzgado, órgano jurisdiccional, tribunal, o jurisdicción, de naturaleza federal, extranjera, estatal, administrativa, regulatoria, arbitral, local, u otra.

10. “Audiencia” es un procedimiento formal en una audiencia pública ante el Juez de Distrito de Estados Unidos competente en el Litigio de Troice y el Litigio de Janvey.

11. “Partes Interesadas” son el Administrador Judicial; el Patrimonio en Concurso, el Comité, los miembros del Comité, las Partes Actoras, los Inversionistas de Stanford; los Demandantes; el Interventor; o cualquier Persona o Personas nombrada(s) por el Administrador Judicial, el Comité, u otra Persona o entidad en representación del Patrimonio en Concurso que será responsable del Patrimonio en Concurso, se haya iniciado o no un procedimiento formal.

12. “Liquidadores Conjuntos” son los liquidadores nombrados por la Suprema Corte del Caribe Oriental en Antigua y Barbuda para tomar el control y gestionar los asuntos y activos de Stanford International Bank, Ltd.

13. “Aviso” es un comunicado básicamente en la forma adjunta al presente como Anexo A, que describe (a) los términos y condiciones principales de la Transacción Judicial;(b) las cláusulas fundamentales de este Convenio; (c) los derechos y obligaciones de las Partes Interesadas en relación con la Transacción Judicial y este Convenio; (d) la fecha límite para la presentación de objeciones a la Transacción Judicial, el Convenio, el Auto de Exclusión, y la Resolución y Autos de Exclusión; y (e) la fecha, hora, y lugar de la Audiencia para considerar la aprobación final de la Transacción Judicial, este Convenio, el Auto de Exclusión, y la Resolución y Autos de Exclusión.

14. “Persona” es cualquier individuo, entidad, autoridad gubernamental, organismo o entidad u organismo cuasi-gubernamental, mundial, de cualquier tipo, incluyendo, sin limitación, cualquier individuo, sociedad, corporación, compañía de responsabilidad limitada, patrimonio, fideicomiso, comité, fiduciaria, asociación, propiedad, organización, o negocio, independientemente de su ubicación, residencia o nacionalidad.

15. “Partes Liberadas de las Partes Actoras” son las Partes Actoras Inversionistas, el Administrador Judicial, el Interventor, el Comité, y cada uno de sus abogados, y cada uno de sus respectivas matrices directas e indirectas, subsidiarias, afiliadas, entidades relacionadas, divisiones, socios, corporaciones, y cada uno de sus y respectivos directores, ejecutivos, propietarios legítimos y en equidad, accionistas, miembros, gerentes, directores, empleados, asociados, representantes, adjudicatarios, intermediarios, abogados, fideicomisarios, socios generales y limitados, prestamistas, aseguradoras y reaseguradoras, albaceas, administradores, herederos, beneficiarios, asignados, predecesores, causantes, sucesores, y causahabientes anteriores, presentes y futuros.

16. “Parte Liberadora” es cualquier Persona que concede la liberación de una Reclamación Transigida.

17. “Reclamación Transigida” es cualquier acción, causa de la acción, demanda, obligación, reclamación, derecho de acción, adeudo, suma de dinero, convenio, contrato, disputa, acuerdo, promesa, daño, contribución, indemnidad, desempeño específico, honorarios de abogados o demandas cualquiera, sea o no actualmente alegada, reconocida, presunta, existente, o descubrible, esté basada o no en la ley federal, ley estatal, legislación extranjera, el derecho anglosajón (*common law*) o de cualquier otra naturaleza, y sea que esté o no basada en un contrato, agravio (*tort*), estatuto, ley, equidad o de lo contrario, que una Parte Liberadora haya tenido, tenga, o pueda en lo sucesivo tener directa, representativa y derivadamente, o en cualquiera otra capacidad provenga, esté relacionada, o sea consecuencia de un asunto, motivo, o cosa cualquiera, que, parcial o totalmente concierna, sea relativa o surja, o de alguna manera esté relacionada con (i) las entidades de Stanford; (ii) cualquier certificado de depósito (CD), cuenta de depósito o de inversión de cualquier tipo con una o más Entidades de Stanford; (iii) una o más de la(s) relación(es) de los Demandados Willis con una o más Entidades de Stanford; (iv) la prestación de servicios de los Demandados Willis a las Entidades de Stanford; y cualquier otra acción, error y omisión de los Demandados Willis para o relacionada con las Entidades de Stanford, o (v) cualquier asunto que haya sido alegado, pudiera ser alegado o esté relacionado con el objeto de la Acción SEC, el Litigio de Troice, el Litigio de Janvey, el Otro Litigio de Willis, o cualquier procedimiento relativo a las Entidades de Stanford pendiente o iniciado en un Foro.

“Reclamaciones Transigidas” incluye específicamente, sin limitación, todas las reclamaciones que cada Parte Liberadora no reconoce o presuntamente existen o están a su favor al momento de la liberación, que de conocerse por dicha Persona, pudieran haber afectado sus decisiones con respecto a este Convenio y la Transacción Judicial (“Reclamaciones Desconocidas”). Cada Parte Liberadora renuncia, libera y cede de manera expresa a cualquiera y todos los derechos, disposiciones y beneficios conferidos por cualquier ley o fundamento de los Estados Unidos o de otro lugar que regule o limite la liberación de las reclamaciones desconocidas e insospechadas, incluyendo sin limitación, la disposición §1542 del Código Civil de California, que establece:

UNA LIBERACIÓN GENERAL NO ABARCA RECLAMACIONES QUE EL ACREEDOR NO RECONOCE O SOSPECHA QUE EXISTEN A SU FAVOR AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA LIBERACIÓN, QUE SI RECONOCIERA DEBERÍA HABER AFECTADO SUSTANCIALMENTE SU TRANSACCIÓN JUDICIAL CON EL DEUDOR.

Cada Parte Liberadora reconoce que puede, en lo sucesivo descubrir hechos diferentes o además de los que la Parte Liberadora ahora reconoce o considera verdaderos con respecto a las Reclamaciones Transigidas, sin embargo reconoce que este Convenio, incluyendo las liberaciones otorgadas en el mismo, seguirá siendo obligatorias y efectivas en todos los aspectos a pesar de dicho descubrimiento. Las Reclamaciones Desconocidas incluyen reclamaciones contingentes o no contingentes, ya sea o no disimuladas y ocultas, sin considerar el descubrimiento posterior o la existencia de hechos diferentes o adicionales. Estas disposiciones relativas a reclamaciones desconocidas e insospechadas y la inclusión de Reclamaciones Desconocidas en la definición de Reclamaciones Transigidas fueron negociadas por separado y son un elemento esencial de este Convenio y la Transacción Judicial.

18. “Transacción” significa la resolución acordada de las Reclamaciones Transigidas en la forma establecida en este Convenio.

19. “Monto de la Transacción” será Ciento Veinte Millones de Dólares (\$120,000,000.00) en moneda de los Estados Unidos de América.

20. “Fecha Efectiva de la Transacción” es la fecha en que ocurrió el último de todos de los siguientes:



a. Aprobación por parte del Juzgado de la Transacción Judicial y los términos de este Convenio en su totalidad y sin ninguna modificación o restricción;

b. emisión en la Acción SEC de un Auto de Exclusión, incluyendo hallazgos de conformidad con la Regla 54(b) del Código de Procedimientos Civiles, y substancialmente el formato adjunto al presente como Anexo C (el "Auto de Exclusión"), sin ninguna modificación o restricción (salvo modificaciones o restricciones no sustanciales, con materialidad que ha de determinarse por las Entidades de Willis Demandadas de buena fe y a su discreción), salvo que los espacios en blanco en el formato pudieran ser llenados conforme lo considere apropiado el Juzgado;

c. emisión en el Litigio de Janvey y el Otro Litigio de Willis (en la medida que estén pendientes ante el Juzgado) de la resolución y autos de exclusión exactamente en el formato adjunto en el presente como Anexo D (la "Resolución y Autos de Exclusión"), sin ninguna modificación o restricción, (salvo modificaciones o restricciones no sustanciales, con materialidad que ha de determinarse por las Entidades de Willis Demandadas de buena fe y a su discreción), salvo que los espacios en blanco en los formatos pudieran ser llenados conforme lo considere apropiado el Juzgado; y

d. Dichas aprobaciones y autos, incluyendo, sin limitación, el Auto de Exclusión y la Resolución y Autos de Exclusión han llegado a ser Definitivos.

21. "Entidades de Stanford" son Robert Allen Stanford; James M. Davis; Laura Pendergest-Holt; Gilbert López; Mark Kuhrt; Stanford International Bank, Ltd.; Stanford Group Company; Stanford Capital Management, LLC; Stanford Financial Group; Stanford Financial Bldg Inc.; las entidades enumeradas en el Anexo E de este Convenio; cualquier entidad de cualquier tipo que fue propiedad, o controlada por Robert Allen Stanford, James M. Davis, Laura Pendergest-Holt, Gilbert Lopez, Mark Kuhrt, Stanford International Bank, Ltd., Stanford Group Company, Stanford Capital Management, LLC, Stanford Financial Group, o Stanford Financial Bldg Inc., en o antes del 16 de febrero de 2009.

22. "Impuestos" serán cualquiera y todos los impuestos, ya sea federales, estatales, locales u otros impuestos relacionados con la Transacción Judicial, el Monto de la Transacción Judicial, y los costos incurridos en relación con dichos impuestos incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de los abogados fiscales y contadores.

23. "Partes Willis Liberadas" son los Demandados Willis y cada uno de sus abogados, y cada una de sus matrices, subsidiarias, afiliadas, entidades relacionadas, divisiones, socios, corporaciones anteriores, presentes y futuros y casa uno de sus respectivos directores, ejecutivos, propietarios legítimos y en equidad, accionistas, miembros, gerentes, directores, empleados, asociados, representantes, adjudicatarios,

intermediarios, abogados, fideicomisarios, socios comanditarios y socios comanditarios, prestamistas, aseguradoras y reaseguradoras, albaceas, administradores, herederos, beneficiarios, asignados, predecesores, predecesores en derecho, sucesores y antecesores en derecho. Independientemente de lo anterior, las “Partes Willis Liberadas” no incluyen ninguna Persona, fuera de los Demandados Willis, en contra de la cual, a la fecha del 31 de marzo de 2016, alguna de las Partes Actoras haya formulado una demanda, causa de acción en cualquier Foro, y no incluye a ninguna Persona contratada por, relacionada o afiliada con los Demandados Willis después del 31 de marzo de 2016 y cuya responsabilidad, de haberla, surja de o se derive de acciones u omisiones antes de haber sido contratada por, relacionada o afiliada con los Demandados Willis.

### **III. Entrega y Administración del Monto de la Transacción Judicial**

24. Desechamiento del Litigio de Troice: Dentro de cinco (5) días hábiles de la Fecha Efectiva de la Transacción Judicial, las Partes Actoras deberán presentar una solicitud para desechar con pérdida de derecho a nuevo juicio el Litigio de Troice con respecto a los Demandados Willis.

25. Entrega del Monto de la Transacción Judicial: En la última fecha de ocurrir (a) treinta (30) días después de la Fecha Efectiva de la Transacción o (b) treinta (30) días después del desechamiento con del Litigio de Troice (en su totalidad con respecto a los Demandados Willis), Willis NA entregará el Monto de la Transacción Judicial al Administrador Judicial mediante transferencia electrónica de conformidad con las instrucciones para transferencia electrónica proporcionadas por el Administrador Judicial para propósitos de recepción del pago. El Monto de la Transacción Judicial será la contribución monetaria total y única hecha por o a nombre de los Demandados Willis en relación con, o que de alguna manera surja de o se relacione a la Transacción Judicial, y específicamente cubre todo reclamo por costos y honorarios de abogados por parte de las Partes Actoras, y todo impuesto, cargo y gasto relacionado con la gestión o distribución del Monto de la Transacción Judicial.

### **IV. Uso del Monto de la Transacción Judicial**

26. Gestión y Distribución del Monto de la Transacción: Siempre y cuando el Monto de la Transacción sea entregado al Administrador Judicial de conformidad con los términos de este Convenio, el Administrador Judicial recibirá y custodiará el Monto de la Transacción Judicial y guardará, gestionará, y distribuirá el Monto de la Transacción Judicial de conformidad con el Plan de Distribución y bajo la supervisión, dirección y aprobación del Juzgado. El Administrador Judicial será responsable de todos los

Impuestos, honorarios, y gastos que se deban pagar con respecto al Monto de la Transacción Judicial o la gestión, uso, administración, o distribución del Monto de la Transacción Judicial.

27. Liberación de Responsabilidad: Los Demandados Willis y las Partes Willis Liberadas no tendrán ninguna obligación, responsabilidad, o deuda cualquiera con respecto a la inversión, gestión, uso, administración, o distribución del Monto de la Transacción Judicial o cualquier parte del mismo incluyendo pero no limitado a los costos y gastos de dicha inversión, gestión, uso, administración o distribución del Monto de la Transacción Judicial, y cualquier Impuesto proveniente o en relación con el mismo.

**V. Solicitud del Auto de Programación, el Auto de Exclusión, la Resolución y el Auto de Exclusión y el Formato y Procedimiento para Dar Aviso**

28. Solicitud: Dentro de un periodo de treinta (30) días después de la Fecha del Convenio, las Partes Actoras presentarán al Juzgado una solicitud solicitando la emisión de un Auto básicamente en el formato adjunto al presente como Anexo F (el “Auto de Programación”): (a) aprobando preliminarmente la Transacción Judicial; (b) aprobando el contenido y el plan de publicación y difusión del Aviso; (c) estableciendo la fecha en la que debe presentarse cualquier objeción a la Transacción Judicial o al presente Convenio; y (d) programando una Audiencia para considerar la aprobación final de la Transacción Judicial y la emisión de los autos requeridos en el Párrafo 20 del presente Convenio. En relación con el contenido y el plan de publicación y difusión del Aviso, las Partes Actoras propondrán que dicho Aviso básicamente en el formato adjunto en el presente como Anexo A, sea: enviado vía correo electrónico, servicio de correo de primera clase o servicio de entrega internacional a todas las Partes Interesadas; y enviado vía electrónica a todos los abogados registrados por cualquier Persona que hayan sido o sean, al momento del Aviso, una parte en cualquier caso incluido en el Litigio MDL No. 2099 (N.D. Tex.), *In re: Stanford Entities Securities Litigation* (el “MDL”), la Acción SEC, el Litigio de Troice, el Litigio de Janvey, o el Otro Litigio de Willis quienes sean considerados haber dado su consentimiento al servicio electrónico por parte del Sistema CM/ECF del Juzgado según la Norma Local CV-5.1(d); enviar vía fax y/o servicio de correo de primera clase a cualquier otro abogado registrado por cualquier otra Persona que haya sido o sea, al momento del servicio, una parte en cualquier caso incluido en el MDL, la Acción SEC, el Litigio de Troice, el Litigio de Janvey o el Otro Litigio de Willis; y publicado en el sitio web del Administrador Judicial y el Interventor junto con copias completas del Convenio y todas las presentaciones al Juzgado relacionadas a la Transacción Judicial, este Convenio, y la aprobación de la Transacción Judicial, excepto cualquier objeción presentada ante el Juzgado por partes que objetan o de alguna manera se oponen a la Transacción Judicial, cuyas objeciones no se requiere publicar en los sitios web. Las Partes Actoras propondrán además que el Aviso básicamente en el

formato adjunto al presente como Anexo G sea publicado una vez en la edición local de "The Wall Street Journal" y una vez en la edición internacional de "The New York Times". Antes de presentar los documentos de la solicitud para lograr lo anterior, las Partes Actoras darán una oportunidad razonable a los Demandados Willis para revisar y comentar sobre dichos documentos de la solicitud.

29. Preparación del Aviso y Difusión: El Administrador Judicial será responsable de la preparación y difusión del Aviso de conformidad con este Convenio y conforme lo indique el Juzgado. A falta de negativa intencional por parte del Administrador Judicial para preparar y difundir el Aviso de conformidad con este Convenio o una orden del Juzgado, ninguna Parte Interesada o cualquiera otra Persona tendrá derecho de recurso contra el Administrador Judicial con respecto a cualquier reclamación que pudiera derivarse o estar relacionada con el proceso de Aviso. En caso de negativa intencional por parte del Administrador Judicial para preparar y difundir el Aviso en virtud de este Convenio o una orden del Juzgado, los Demandados Willis no tendrán ninguna reclamación contra el Administrador Judicial que no sea la capacidad de buscar el cumplimiento específico. Las Partes no pretenden dar a cualquier otra Persona un derecho o recurso contra el Administrador Judicial en relación con el proceso de Aviso.

30. Sin Recurso Contra los Demandados Willis: Los Demandados Willis y las Partes Willis Liberadas no tendrán ninguna responsabilidad, obligación o responsabilidad legal de ninguna naturaleza por, y ninguna Parte Interesada o cualquier otra Persona tendrá derecho de recurso contra los Demandados Willis o las Partes Willis Liberadas con respecto a, el costo asociado con el proceso de Aviso, de acuerdo con este Convenio y según el Juzgado lo instruya, o ningún reclamo que pudiese surgir de o relacionarse con el proceso de Aviso. A la Fecha Efectiva de la Transacción Judicial, las Partes Actoras, las Partes Liberadas de las Partes Actoras, y todo otro individuo, persona o entidad que las Partes Actoras representen o a nombre de quien las Partes Actoras han sido facultadas por cualquier juzgado para actuar, liberan y exoneran, de una manera total, final y definitiva, a los Demandados Willis y las Partes Willis Liberadas contra toda responsabilidad, obligación y responsabilidad legal.

31. Contenido de la Solicitud: En los documentos de la solicitud referidos en el Párrafo 28 de este Convenio, las Partes Actoras deberán solicitar que el Juzgado, entre otras cosas:

- a. apruebe la Transacción Judicial y los términos y condiciones establecidos en este Convenio;
- b. emita un Auto determinando que este Convenio y las liberaciones en él establecidas son definitivas y obligatorias para las Partes;

c. emita en la acción de la SEC un Auto de Exclusión en el formato adjunto al presente como Anexo C; y

d. emita en el Litigio de Janvey y el Otro Litigio de Willis (en la medida que estén pendientes ante el Tribunal) una Resolución y Auto de Exclusión exactamente en el formato adjunto al presente como Anexo D.

32. Partes Intercesoras: Las Partes adoptarán todas las medidas razonables para abogar y alentar al Juzgado para que apruebe la Transacción Judicial y este Convenio.

33. Sin Impugna: Ninguna de las Partes impugnará la aprobación de la Transacción Judicial, y ninguna de las Partes alentará o ayudará a cualquier Parte Interesada para oponerse a esta Transacción Judicial o este Convenio.

#### **VI. Rescisión si la Transacción No es Aprobada Finalmente o el Auto de Exclusión y la Resolución y Autos de Exclusión No son Emitidos**

34. Derecho de Rescisión: las Partes manifiestan y reconocen que lo siguiente fue esencial para que las Partes llegaran a un acuerdo de esta Transacción Judicial y este Convenio, y que los términos y condiciones son fundamentales para la Transacción Judicial y este Convenio, y que la Transacción Judicial y el Convenio no se hubieran logrado a falta de estos términos y condiciones: (a) la aprobación de la Transacción Judicial por parte del Juzgado y los términos y condiciones de este Convenio sin modificaciones o revisión; (b) la emisión del Juzgado del Auto de Exclusión en la Acción SEC exactamente en el formato adjunto al presente como Anexo C, sin ninguna modificación o restricción (salvo modificaciones o restricciones no sustanciales, con materialidad que ha de determinarse por las Entidades de Willis Demandadas a su discreción de buena fe), salvo que los espacios en blanco en el formato podrán llenarse según lo considere apropiado el Tribunal; (c) la emisión del Juzgado de la Resolución y el Auto de Exclusión en el Litigio de Janvey y el Otro Litigio de Willis (en la medida que estén pendientes ante el Tribunal) exactamente en el formato adjunto al presente como Anexo D, sin ninguna restricción o modificación sustancial (salvo modificaciones o restricciones no sustanciales, con materialidad que han de determinarse por las Entidades de Willis Demandadas de buena fe y a su discreción), salvo que los espacios en blanco en el formato pudieran llenarse conforme lo considere apropiado el Juzgado; y (d) todas las aprobaciones y Autos se hayan convertido en Definitivos, de conformidad con los Párrafos 8 y 20 de este Convenio. Si el Juzgado se niega a proporcionar las aprobaciones descritas en (a), o si el resultado final de cualquier apelación de las aprobaciones descritas en (a) es que alguna de las aprobaciones no están confirmadas, en su totalidad y sin

modificaciones o restricciones, entonces cualquier Parte tiene el derecho a revocar dentro de treinta (30) días su consentimiento a la Transacción Judicial y este Convenio. Si el Juzgado se niega a emitir los autos de exclusión descritos en (b) o (c); o si el resultado final de cualquier apelación de los autos descritos en (b) o (c) es que alguno de los autos de exclusión no están afirmados en su totalidad y sin modificaciones o restricciones (salvo modificaciones o restricciones no sustanciales, con materialidad que ha de determinarse por las Entidades de Willis Demandadas de buena fe y a su discreción), entonces los Demandados Willis tienen derecho a revocar dentro de treinta (30) días su consentimiento a la Transacción Judicial y este Convenio. En caso de que las Entidades de Willis Demandadas elijan no ejercer su derecho a rescindir la Transacción Judicial y este Convenio dentro de dicho periodo de 30 días, entonces la condición, misma que al no ocurrir causó el derecho a rescindir, se dará por ocurrida a partir del primer día del vencimiento de dicho periodo de 30 días. En caso de que cualquiera de las Partes revoque su consentimiento a la Transacción Judicial o este Convenio según lo permitido en este párrafo, este Convenio será nulo y sin efecto (a excepción de las disposiciones establecidas en este párrafo y en los Párrafos 43 y 44, que prevalecerán), no será admisible en ningún procedimiento actual o futuro para ningún propósito, y no será objeto o base para ningún reclamo de ninguna Parte contra cualquiera otra Parte. Para ejercer su derecho bajo este párrafo para revocar su consentimiento a la Transacción Judicial y a este Convenio, una Parte debe dar aviso por escrito de dicha revocación de conformidad con el Párrafo 52 del presente. Si cualesquiera de las Partes revoca este Convenio de conformidad con los términos de este párrafo, entonces cada Parte regresará a su respectiva posición inmediatamente antes de que dicha Parte firmara el Convenio, sujeto sólo a los términos de este párrafo y los Párrafos 43 y 44, incluyendo que las Partes deberán mantener la confidencialidad de su mediación y comunicaciones relacionadas.

## **VII. Plan de Distribución**

35. Funciones: el Administrador Judicial, con la aprobación y orientación del Juzgado, será únicamente responsable de preparar, presentar una solicitud solicitando la aprobación y de implementar el Plan de Distribución, incluyendo, sin limitación, recibir, gestionar y distribuir el Monto de la Transacción Judicial. El Administrador Judicial no tiene ningún deber para con los Demandados Willis o las Partes Willis Liberadas en relación con la distribución del Monto de la Transacción Judicial o el Plan de Distribución, y si el Administrador Judicial cumple con todos los autos emitidos por el Juzgado relacionados con el Plan de Distribución ni los Demandados Willis ni las Partes Willis Liberadas pueden hacer valer cualquier reclamación o causa de acción contra el Administrador Judicial en relación con la distribución del Monto de la Transacción o el Plan de Distribución. En ningún caso el Administrador Judicial o el Patrimonio en Concurso

será responsable por daños y perjuicios o el pago o reembolso de fondos de cualquier tipo como resultado de alguna deficiencia asociada a la distribución del Monto de la Transacción Judicial o el Plan de distribución.

36. Distribución con Cheque: El Administrador Judicial debe incluir la siguiente declaración, sin modificación (a excepción de que las liberaciones adicionales puedan estar incluidas si el Administrador Judicial incluye en el cheque de distribución fondos de transacciones judiciales con esas otras liberaciones), en el reverso de los cheques enviados a Demandantes de conformidad con el Plan de distribución, anterior donde el endosante escribirá:

MEDIANTE ENDOSO DE ESTE CHEQUE, LIBERO TODAS LAS RECLAMACIONES, RECONOCIDAS O NO, CONTRA LOS DEMANDADOS WILLIS TOWERS WATSON PUBLIC LIMITED COMPANY (ANTES CONOCIDA COMO WILLIS GROUP HOLDINGS LIMITED), WILLIS LIMITED, WILLIS NORTH AMERICA INC., WILLIS OF COLORADO, INC., WILLIS OF TEXAS, INC. Y CADA UNA DE SUS RESPECTIVAS ENTIDADES, MATRICES, SUBSIDIARIAS Y FILIALES ACTUALES Y ANTERIORES Y CADA UNO DE SUS RESPECTIVOS EMPLEADOS, DIRECTORES, FUNCIONARIOS, AGENTES Y ASEGURADORAS ACTUALES Y ANTERIORES (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, AMY S. BARANOUCKY) DERIVADOS DE O RELACIONADOS CON STANFORD INTERNATIONAL BANK, LTD. Y ACEPTO ESTE PAGO EN SU PLENA SATISFACCIÓN.

37. Sin Responsabilidad: Los Demandados Willis y las Partes Willis Liberadas no tendrán ninguna responsabilidad, obligación o deuda alguna con respecto a los términos, interpretación o implementación del Plan de Distribución; la administración de la Transacción Judicial, la gestión, inversión o distribución del Monto de la Transacción Judicial o cualquier otro fondo pagado o recibido en relación con la Transacción Judicial; el pago o retención de Impuestos vencidos o debidos por el Administrador Judicial o cualquier destinatario de los fondos del Pago de la Transacción Judicial; la determinación, administración, cálculo, revisión o impugnación de reclamaciones del Monto de la Transacción Judicial, cualquier parte del Monto de la Transacción Judicial, o cualquier otro fondo pagado o recibido en relación con la Transacción Judicial o este Convenio; o pérdidas, honorarios de abogados, gastos, pagos a proveedores, pagos de peritos u otros gastos incurridos en relación con cualquiera de las cuestiones anteriores. A partir de la Fecha Efectiva de la

Transacción Judicial, las Partes Actoras, las Partes Liberadas de las Partes Actoras, las Partes Interesadas y todos los otros individuos, personas o entidades de las Partes Actoras representan o en cuyo nombre las Partes Actoras han sido empoderadas para actuar plenamente por un Juzgado y de manera total, definitiva y a perpetuidad liberar, renunciar y deslindar a los Demandados Willis y las Partes Willis Liberadas de cualquiera y toda responsabilidad, obligación y deuda.

### **VIII. Liberaciones, Obligación de No Demandar y Medida Precautoria Permanente.**

38. Liberaciones: A partir de la Fecha Efectiva de la Transacción Judicial, cada una de las Partes Actoras, incluyendo, sin limitación, al Administrador Judicial en representación del Patrimonio en Concurso y cada una de las respectivas entidades matrices, subsidiarias, filiales, herederos, albaceas, administradores, predecesores, sucesores y cesionarios, anteriores y actuales, directos e indirectos, de las Partes Actoras, en sus respectivas capacidades, y todo aquel que pueda hacer un reclamo a través de ellos, total, definitiva y finalmente liberan, renuncian y deslindan, sin derecho a juicio nuevo, todas las Reclamaciones Resueltas en contra de los Demandados Willis y las Partes Willis Liberadas. A partir de la Fecha Efectiva de la Transacción, cada uno de los Demandados Willis, incluyendo, sin limitación, las entidades matrices, subsidiarias, filiales, herederos, albaceas, administradores, predecesores, sucesores y cesionarios, anteriores y actuales, directos e indirectos, de los Demandados Willis, en sus respectivas capacidades, y todo aquel que pueda hacer un reclamo a través de ellos, total, definitiva y finalmente liberan, renuncian y deslindan, sin derecho a juicio nuevo, toda Reclamación Transigida en contra de las Partes Actoras, las Partes Liberadas de las Partes Actoras y cada uno de los demás Demandados Willis.

39. Ausencia de Liberación de Obligaciones en Virtud del Convenio: No obstante disposición en contrario en este Convenio, las liberaciones contenidas en el Párrafo 38 de este Convenio no liberan los derechos y obligaciones de las Partes en virtud de este Convenio o de la Transacción Judicial ni impiden a las Partes hacer valer o ejercer este Convenio o la Transacción. Así mismo, las liberaciones no excluyen o liberan ninguna reclamación, incluyendo, sin limitaciones, las Reclamaciones Transigidas, que cualesquier de los Demandados Willis pueda tener en contra de cualquier Parte Liberada de Willis (salvo cualquier otro de los Demandados Willis), incluyendo, sin limitaciones, sus aseguradoras, reaseguradoras, empleados y agentes.

40. Acuerdo de No Demandar: A partir de la Fecha del Convenio, las Partes Actoras se obligan a no instituir, reinstituir, iniciar, comenzar, mantener, continuar, interponer, fomentar, solicitar, apoyar, participar en, colaborar en, o de cualquier otra forma proseguir, directamente o indirectamente, a través de un tercero, cualquier acción, demanda, causa de acción, reclamación, investigación, demanda, queja o procedimiento en



contra de cualesquiera de los Demandados Willis o cualesquiera de las Partes Willis Liberadas, ya sea de forma individual, derivada, en representación de un grupo, como miembro de un grupo, o en cualquier otro carácter sea cual sea, concerniente o relacionado a las Reclamaciones Transigidas, ya sea ante un juzgado o cualquier otro Foro. A partir de la Fecha del Convenio, cada uno de los Demandados Willis se obliga a no instituir, reinstituír, iniciar, comenzar, mantener, continuar, interponer, fomentar, solicitar, apoyar, participar en, colaborar en, o de cualquier otra forma proseguir, directamente o indirectamente, o a través de un tercero, cualquier acción, demanda, causa de acción, reclamación, investigación, demanda, queja o procedimiento en contra de cualesquiera de las Partes Actoras, cualesquiera de las Partes Liberadas de las Partes Actoras, o cualquier otro Demandado Willis, ya sea de forma individual, derivada, en representación de un grupo, como miembro de un grupo, o en cualquier otro carácter sea cual sea, concerniente o relacionado a las Reclamaciones Transigidas, ya sea ante un juzgado o cualquier otro Foro. No obstante lo anterior, sin embargo, las Partes retienen el derecho a demandar por supuestas violaciones de este Convenio. Así mismo, independientemente de lo anterior, el Litigio de Janvey, el Litigio de Troice y el Otro Litigio de Willis permanecerán abiertos en espera de la consideración y Aprobación Final de este Convenio (aunque durante ese tiempo, el Litigio de Janvey, el Litigio de Troice y el Otro Litigio de Willis se suspenderán para toda actividad que no sea necesaria para obtener la aprobación de este Convenio).

#### **IX. Declaraciones y Garantías**

41. No Cesión, Gravamen, o Transmisión: Las Partes Actoras, distintos al Administrador Judicial, declaran y garantizan que son los propietarios de las Acciones Legales Transigidas y que no han, en todo o en parte, cedido, gravado, vendido, dado en prenda como garantía, o de cualquier otra forma transferido o comprometido las Reclamaciones Resueltas en contra de los Demandados Willis y las Partes Willis Liberadas. El Administrador Judicial declara y garantiza que, distinto a la cesión de aquellas Acciones Legales Transigidas en contra de los Demandados Willis que el Administrador Judicial transfirió al Comité, él no ha, en totalidad o en parte, cedido, gravado, vendido, dado en prenda como garantía, o de cualquier otra forma transferido o comprometido ninguna de las Acciones Legales Transigidas en contra de los Demandados Willis y las Partes Willis Liberadas.

42. Facultad: Cada persona que firma el presente Convenio o cualquiera de los documentos relacionados, declara y garantiza tener la facultad plena para firmar los documentos en representación de la entidad a la que representa y que cada uno tiene la facultad para tomar la acción apropiada requerida o permitida a ser tomada en virtud del presente Convenio para ejecutar sus términos. El Comité declara y

garantiza que el Comité ha aprobado el presente Convenio de conformidad con los estatutos sociales del Comité.

## **XII. Sin Admisión de Culpa o Delito**

43. La Transacción Judicial, este Convenio, y la negociación de los mismos de ninguna forma constituirán, deberán ser interpretados como sí, o serán prueba de la admisión o concesión de violación alguna de cualquier estatuto o ley; de cualquier culpa, responsabilidad o delito; o de cualquier debilidad en las reclamaciones o defensas de las Partes con respecto a cualquiera de las quejas, reclamaciones, alegatos, o defensas hechas valer o que pudieron haberse hecho valer en el Litigio de Troice, el Litigio de Janvey, el Otro Litigio de Willis, o cualquier otro procedimiento resuelto en un Foro relacionado con las Entidades de Stanford. La Transacción Judicial y este Convenio son una resolución de las reclamaciones en disputa a fin de evitar el riesgo y el gasto substancial de un litigio prologando. Los Demandados Willis expresamente niegan toda responsabilidad o actuación dolosa con respecto a las cuestiones alegadas en las quejas contenidas en las Demandas, y con respecto a cualquier cuestión relacionada con las Entidades de Stanford. La Transacción Judicial, el presente Convenio, y las pruebas en los mismos no podrán ser usados, directa o indirectamente, de forma alguna, en el Litigio de Troice, en el Litigio de Janvey, el Otro Litigio de Willis, la Acción SEC, o en cualquier otro procedimiento, salvo que se usen para hacer valer los términos de la Transacción Judicial y del presente Convenio.

## **XIII. Confidencialidad**

44. Confidencialidad: Salvo que sea necesario para obtener la autorización del Juzgado de la Transacción Judicial y el presente Convenio, para hacer los Avisos establecidos en el presente Convenio, o para hacer valer los términos de la Transacción Judicial y del presente Convenio, las Partes mantendrán confidencial y no deberán publicar, comunicar o divulgar de cualquier otra forma, directa o indirectamente, en cualquier forma sea cual sea, la Información Confidencial a cualquier Persona excepto que: (i) las Partes podrán divulgar la Información Confidencial conforme a una obligación legal, profesional o regulatoria; orden del juzgado o citación judicial legalmente emitida, pero únicamente después de dar aviso por escrito a las otras Partes de manera que, en la medida de lo posible, cada Parte tenga el tiempo y la oportunidad, antes de la divulgación de Información Confidencial, de buscar y obtener una orden de protección que prevenga o limite la divulgación; y (b) las Partes podrán divulgar Información Confidencial basada en el consentimiento por escrito de cada una de las otras Partes. Independientemente de cualquiera otra cosa en este Convenio o cualquier otra cosa, tal consentimiento podrá ser transmitido por correo electrónico. No obstante cualquier

disposición contraria aquí contenida, las Partes acuerdan en que las Entidades de Willis Demandadas podrán divulgar la Transacción Judicial y este Convenio en los Formatos 8-K, 10-K y/o 10-Q presentados ante la SEC, así como conducir comunicaciones relacionadas con partes interesadas, sin necesidad de reunirse y consultar con las Partes Actoras antes de hacer dichas divulgaciones.

#### **XIV. Misceláneos**

45. Resolución Definitiva y Completa: Las Partes tienen la intención de que el presente Convenio y la Transacción Judicial sean una resolución final, completa y global con respecto a todos los asuntos y controversias entre las Partes Actoras, las Partes Liberadas de las Partes Actoras, y las Partes Interesadas, por un lado y los Demandados Willis y las Partes Willis Liberadas, por otro lado, y entre los Demandados Willis mismos, y el presente Convenio, incluyendo sus anexos, deberá ser interpretado que cumple este propósito. Las Partes acuerdan en no declarar en ningún Foro que otra Parte violó la Regla 11 del Reglamento Federal de Procedimientos Civiles, o que litigó, negoció o de alguna otra manera participó en conducta de mala fe o sin fundamento razonable en relación con el Litigio de Troice, el Litigio de Janvey, el Otro Litigio de Willis, la Transacción Judicial o este Convenio.

46. Convenio Vinculante: A partir de la Fecha del Convenio, este Convenio será vinculante y redundará en beneficio de las Partes y sus respectivos herederos, albaceas, administradores, sucesores y cesionarios. Ninguna Parte podrá ceder cualquiera de sus derechos u obligaciones en virtud del presente Convenio sin el consentimiento expreso por escrito del resto de las Partes.

47. Incorporación de Declaraciones: Las Declaraciones contenidas en el presente Convenio son términos esenciales de este Convenio y son incorporadas en el presente para todos los propósitos.

48. Denegación de Dependencia: Las Partes declaran y reconocen que en la negociación y ejecución de la Transacción Judicial y del presente Convenio no se han basado y no han sido inducidos por cualquier representación, garantía, declaración, comunicación o información, de cualquier naturaleza, ya sea escrita u oral, por, en representación de, o respecto a cualquier Parte, cualquier agente de cualquier Parte, o de otra forma, salvo como expresamente establecido en el presente Convenio. Al contrario, cada una de las Partes declara y reconoce afirmativamente que la Parte únicamente se está basando en los términos expresamente establecidos en el presente Convenio. Cada una de las Partes ha consultado con sus abogado y consultores, ha considerado las ventajas y desventajas de celebrar la Transacción Judicial y el presente Convenio y

únicamente se han basado en su propio juicio y en el asesoramiento de sus respectivos abogados para la negociación y celebración de la Transacción Judicial y del presente Convenio.

49. Terceros Beneficiarios: El presente Convenio no tiene la intención de crear, ni crea, derechos que puedan hacerse valer por Persona alguna distinta a las Partes (o sus respectivos herederos, albaceas, administradores, sucesores y cesionarios, según se establece en el Párrafo 46 de este Convenio), salvo en la medida que sea necesario para efectuar y hacer cumplir las liberaciones y obligaciones de no demandar aquí incluidas.

50. Negociación, Elaboración e Interpretación: Las Partes acuerdan y reconocen que cada una ha revisado y cooperado en la elaboración del presente Convenio, que ninguna de las Partes debe o deberá ser considerada como la redactora del presente Convenio o de ninguna disposición en el mismo, y que cualquier regla, presunción o carga de la prueba que interpretaría el presente Convenio, cualquier ambigüedad, o cualquier otro asunto, en contra del redactor no debe aplicar y es renunciada. Las Partes celebran el presente Convenio libremente, después de negociaciones de buena fe y en igualdad de condiciones, con el asesoramiento de abogado, sin coerción, coacción e influencia indebida. Los títulos y encabezados en el presente Convenio son únicamente por conveniencia, no forman parte del presente Convenio, y no afectarán el significado del presente Convenio. Se debe considerar que las palabras “incluir”, “incluye”, o “incluyendo” van seguidas por las palabras “sin limitación”. Las palabras “y” u “o” deberán ser interpretadas ampliamente para tener el significado más incluyente, independientemente de cualquier tiempo conjuntivo o disyuntivo. Palabras en masculino, femenino o género neutro deben incluir cualquier género. El singular debe incluir el plural y viceversa. “Cualquiera” deberá ser entendido que incluye “todos” y “todos” que incluye “cualquiera”.

51. Cooperación: Las Partes acuerdan celebrar cualesquiera documentos adicionales razonablemente necesarios para finalizar y llevar a cabo los términos de este Convenio. En el caso de que un tercero o cualquier Persona distinta a las Partes en cualquier tiempo impugne cualquier término del presente Convenio o de la Transacción Judicial, incluyendo el Auto de Exclusión y la Resolución y Autos de Exclusión, las Partes acuerdan cooperar con cada una, incluyendo usar los esfuerzos razonables para poner a disposición los documentos o personal como sea necesario para defender cualquier citada impugnación. Además, las Partes deberán cooperar razonablemente para defender y hacer valer cada uno de los autos requeridos en el Párrafo 20 del presente Convenio.

52. Aviso: Cualesquiera avisos, documentos o correspondencia de cualquier naturaleza que deba ser enviada en virtud del presente Convenio, deberán ser enviados por ambos, correo electrónico y mensajería de

entrega al día siguiente a los siguientes destinatarios, y será considerada como transmitida a partir del recibo por parte de la mensajería de entrega al día siguiente.

A las Partes Actoras:

Edward C. Synder, Esq.  
Castillo Snyder. P.C  
Bank of America Plaza  
300 Convent, Suite 1020  
San Antonio, Texas 78205-3789  
Teléfono: (210) 630-4200  
Fax: (210) 630-4200  
Correo electrónico: esnyder@casnlaw.com

Douglas J. Buncher, Esq.  
Neligan Foley LLP  
325 N. St. Paul, Suite 3600  
Dallas, Texas 75201  
Teléfono: (214) 840-5320  
Fax: (214) 840-5301  
Correo electrónico: dbuncher@neliganlaw.com

Judith R. Blakeway, Esq.  
Strasburger & Price, LLP  
2301 Broadway  
San Antonio, Texas 78215  
Teléfono: (210) 250-6000  
Fax: (210) 250-6100  
Correo electrónico:  
Judith.blakeway@strasburger.com

Ralph S. Janvey, Esq.  
Krage & Janvey, LLP  
2100 Ross Avenue, Suite 2600  
Dallas, Texas 75201  
Teléfono: (214) 397-1912  
Fax: (214) 220-0230  
Correo electrónico: rjanvey@kjllp.com

Kevin M. Sadler, Esq.  
Baker Botts LLP  
1001 Page Mill Road  
Building One, Suite 200  
Palo Alto, California 94304-1007  
Teléfono: (650) 739-7518  
Fax: (650) 739-7618  
Correo electrónico: kevin.sadler@bakerbotts.com

A las Entidades de Willis Demandadas:

Jonathan D. Polkes, Esq.  
Weil, Gotshal & Manges LLP  
767 Fifth Avenue  
New York, New York 10153  
Teléfono: (212) 310-8000  
Fax: (212) 310-8007  
Correo electrónico: jonathan.polkes@weil.com

Matthew S. Furman, Esq.  
Abogado General  
Willis Towers Watson Public Limited Company  
200 Liberty Street  
New York, New York 10281  
Teléfono: (212) 915-7915  
Correo electrónico:  
Matt.Furman@WillisTowersWatson.com

A. Baranoucky:

Mark D. Manela, Esq.  
Manela Law Firm  
440 Louisiana, Suite 2300  
Houston, Texas 77002  
Teléfono: (713) 240-4843  
Fax: (713) 228-6138  
Correo electrónico: mmanela@manelalawfirm.com

Cada Parte dará aviso de cambio a la información del servicio establecida anteriormente a todas las Partes mediante las formas establecidas en este párrafo.

53. Elección de Legislación: El presente Convenio estará regido y deberá ser interpretado y hecho valer en virtud de las leyes del Estado de Texas, sin tener en cuenta los principios de conflictos de leyes de Texas o de cualquier otra jurisdicción.

54. Cláusula de Selección Exclusiva y Obligatoria de Foro: Cualquier disputa, controversia, o reclamación que surja de o esté relacionada con la Transacción Judicial o el presente Convenio, incluyendo violación, interpretación, efecto o validez del presente Convenio, contractual, en virtud del contrato, agravio o de cualquier otra naturaleza, deberá ser dirigida ante el Juzgado de Distrito de los Estados Unidos en el Distrito Norte de Texas. Con respecto a cualquier citada acción, las Partes irrevocablemente establecen y consienten a la jurisdicción personal y de objeto en dicho juzgado, y renuncian a cualquier argumento de que dicho juzgado es inconveniente, inapropiado o de otra forma un foro inadecuado.

55. Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos: Todas las cantidades en dólares en el presente Convenio están expresadas en dólares de los Estados Unidos.

56. Tiempo: Si cualquier fecha límite impuesta por este Convenio cae en un día inhábil, entonces la fecha límite será extendida hasta el siguiente día hábil.

57. Renuncia: La renuncia de una Parte a cualquier violación de este Convenio por otra Parte no deberá ser considerada como una renuncia de ninguna otra violación previa o posterior de este Convenio.

58. Anexos: Los anexos adjuntos a este Convenio son incorporados por referencia como si se insertasen a la letra en el presente Convenio.

59. Integración y Modificación: El presente Contrato establece el entendimiento y acuerdo total de las Partes con respecto al objeto del presente Convenio y substituye todos los convenios, entendimientos, negociaciones y comunicaciones previos, ya sea orales o escritos, con respecto a dicho objeto. Ni el presente Convenio, ni ninguna disposición o término del presente Convenio, podrán ser enmendados, modificados, revocados, suplementados, renunciados o cambiados de cualquier otra forma, excepto mediante un escrito firmado por todas las Partes.

60. Modificaciones Acordadas: Independientemente de cualquiera otra disposición de este Convenio, las Partes pueden consentir, mas no están obligadas a consentir, a modificaciones hechas por el Juzgado al Auto de Programación, el Aviso, el Auto de Exclusión, la Resolución y Autos de Exclusión, o cualquier otro documento presentado. Todo consentimiento tal deberá ser por escrito y firmado por todas las Partes o deberá ser acordados por todas las Partes y hacerse constar en audiencia pública.

61. Ejemplares: El presente Convenio podrá ser firmado en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales para todos los propósitos deberá ser considerado como un original, pero todos en conjunto constituirán uno y el mismo instrumento. Una firma entregada por fax u otros medios electrónicos debe ser considerada como, y debe tener el mismo efecto vinculante como, una firma autógrafa, original.

**[PÁGINAS DE FIRMA A CONTINUACIÓN]**

EN VIRTUD DE LA PRESENTE, las Partes han celebrado este Convenio indicando su conformidad con los términos anteriores.

Ralph S. Janvey, en su calidad de Administrador Judicial del Patrimonio en Concurso de Stanford Punga Punga Financiam, Ltd.

[Firma autógrafa] 22-08-16

Fecha Firma:

John J. Little, en su calidad de Interventor

Fecha: Manuel Canabal Fecha:

Comité Oficial de Inversionistas de Stanford

Firma: John J. Little, Presidente Fecha: Daniel Gomez Ferreiro Fecha:  
Promotora Villa Marino, C.A.

---

Samuel Troice Fecha: Firma: Fecha:

Martha Díaz Fecha:

Paula Gilly-Flores Fecha:



EN VIRTUD DE LA PRESENTE, las Partes han celebrado este Convenio indicando su conformidad con los términos anteriores.

Ralph S. Janvey, en su calidad de Administrador Judicial del Patrimonio en Concurso de Stanford Punga Punga Financial, Ltd.

Fecha:

Firma:

Fecha:

John J. Little, en su calidad de Interventor[]

[Firma Autógrafa] 23/8/2016

Fecha:

Manuel Canabal

Fecha:

Comité Oficial de Inversionistas de Stanford

[Firma Autógrafa] 23/8/2016

Firma: John J. Little, Presidente Fecha:

Daniel Gomez Ferreiro Fecha:  
Promotora Villa Marino, C.A.

---

Samuel Troice

Fecha:

Firma:

Fecha:

Martha Díaz

Fecha:

Paula Gilly-Flores

Fecha:

EN VIRTUD DE LA PRESENTE, las Partes han celebrado este Convenio indicando su conformidad con los términos anteriores.

Ralph S. Janvey, en su calidad de Administrador Judicial del Patrimonio en Concurso de Stanford Punga Punga Financiam, Ltd.

Fecha:

Firma:

Fecha:

John J. Little, en su calidad de Interventor

Fecha:

Manuel Canabal

Fecha:

Comité Oficial de Inversionistas de Stanford

Firma: John J. Little, Presidente Fecha:

Daniel Gomez Ferreiro Fecha:  
Promotora Villa Marino, C.A.

[Firma Autógrafa] 23/8/2016

Samuel Troice

Fecha:

Firma:

Fecha:

Martha Díaz

Fecha:

Paula Gilly-Flores

Fecha:

EN VIRTUD DE LA PRESENTE, las Partes han celebrado este Convenio indicando su conformidad con los términos anteriores.

Ralph S. Janvey, en su calidad de Administrador Judicial del Patrimonio en Concurso de Stanford Punga Punga Financial, Ltd.

Fecha:

Firma:

Fecha:

John J. Little, en su calidad de Interventor

Fecha:

Manuel Canabal

Fecha:

Comité Oficial de Inversionistas de Stanford

Firma: John J. Little, Presidente Fecha:

Daniel Gomez Ferreiro Fecha:  
Promotora Villa Marino, C.A.

Samuel Troice

Fecha:

Firma:

Fecha:

[Firma Autógrafa]

23/8/2016

Martha Díaz

Fecha:

Paula Gilly-Flores

Fecha:

EN VIRTUD DE LA PRESENTE, las Partes han celebrado este Convenio indicando su conformidad con los términos anteriores.

Ralph S. Janvey, en su calidad de Administrador Judicial del Patrimonio en Concurso de Stanford Punga Punga Financiam, Ltd.

Fecha: [Texto ilegible]

Firma: [Firma autógrafa] Fecha: 23/Ago/2016

John J. Little, en su calidad de Interventor

Fecha: Manuel Canabal Fecha:

Comité Oficial de Inversionistas de Stanford

Firma: John J. Little, Presidente Fecha: Daniel Gomez Ferreiro Fecha:  
Promotora Villa Marino, C.A.

Samuel Troice Fecha: Firma: Fecha:

Martha Díaz Fecha:

Paula Gilly-Flores Fecha:

EN VIRTUD DE LA PRESENTE, las Partes han celebrado este Convenio indicando su conformidad con los términos anteriores.

Ralph S. Janvey, en su calidad de Administrador Judicial del Patrimonio en Concurso de Stanford Punga Punga Financial, Ltd.

Fecha:

Firma:

Fecha:

John J. Little, en su calidad de Interventor

Fecha:

Manuel Canabal

Fecha:

Comité Oficial de Inversionistas de Stanford

Firma: John J. Little, Presidente Fecha:

Daniel Gomez Ferreiro Fecha:  
Promotora Villa Marino, C.A.

Samuel Troice

Fecha:

Firma:

Fecha:

Martha Díaz

Fecha:

[Firma Autógrafa]

Paula Gilly-Flores

Fecha:

EN VIRTUD DE LA PRESENTE, las Partes han celebrado este Convenio indicando su conformidad con los términos anteriores.

Ralph S. Janvey, en su calidad de Administrador Judicial del Patrimonio en Concurso de Stanford Punga Punga Financial, Ltd.

Fecha: Firma: Fecha:

John J. Little, en su calidad de Interventor

[Firma autógrafa]

Fecha: Manuel Canabal Fecha: 26/8/2016

Comité Oficial de Inversionistas de Stanford

[Firma autógrafa]

Firma: John J. Little, Presidente Fecha: Daniel Gomez Ferreiro Fecha: 26/8/2016

Promotora Villa Marino, C.A.

[Firma autógrafa] [Firma autógrafa]

Samuel Troice Fecha: Firma: Daniel Gómez Ferreiro Fecha:26/8/2016

Martha Díaz Fecha:

Paula Gilly-Flores Fecha:

Willis Towers Watson Public Limited Company

[Firma autógrafa]

Firma: Mattheus S. Furman Fecha: 23/8/2016

Abogado General

Willis Limited

Firma:

Fecha:

Willis North America Inc.

Firma:

Fecha:

Willis of Colorado, Inc.

Firma:

Fecha:

Willis of Texas, Inc.

Firma:

Fecha:

Amy S. Baranoucky

Fecha:

Willis Towers Watson Public Limited Company

Firma:

Fecha:

Willis Limited

Firma: [Firma autógrafa]

Fecha: 31/8/16

NEIL PERRY, DIRECTOR

Willis North America Inc.

Firma:

Fecha:

Willis of Colorado, Inc.

Firma:

Fecha:

Willis of Texas, Inc.

Firma:

Fecha:

Amy S. Baranoucky

Fecha:



Willis Towers Watson Public Limited Company

Firma:

Fecha:

Willis Limited

Firma:

Fecha:

Willis North America Inc.

Firma: [Firma autógrafa]

Fecha: 23/8/2016

Andrew M. Wassweman

[Texto ilegible]

Willis of Colorado, Inc.

Firma:

Fecha:

Willis of Texas, Inc.

Firma:

Fecha:

Amy S. Baranoucky

Fecha:

Willis Towers Watson Public Limited Company

Firma:

Fecha:

Willis Limited

Firma:

Fecha:

Willis North America Inc.

Firma:

Fecha:

Willis of Colorado, Inc.

[Firma autógrafa]

Firma: [Nombre ilegible]

Fecha: 22/8/2016

Secretario

Willis of Texas, Inc.

[Firma autógrafa]

Firma: [Nombre ilegible]

Fecha: 22/8/2016

Amy S. Baranoucky

Fecha:

Willis Towers Watson Public Limited Company

Firma: Fecha:

Willis Limited

Firma: Fecha:

Willis North America Inc.

Firma: Fecha:

Willis of Colorado, Inc.

Firma: Fecha:

Willis of Texas, Inc.

Firma: Fecha:

[Firma autógrafa]

22/8/2016

Amy S. Baranoucky

Firma: